

Solicito un préstamo de \$ (pesos), con cancelación simultánea del préstamo N°, a pagar en cuotas mensuales consecutivas en las condiciones que determinan el Estatuto Social y Reglamentos que son de mi conocimiento como asociado de la mutual, cuya aceptación ratifico en todos sus términos, encontrándome debidamente informado sobre el préstamo solicitado y sus componentes, constituyendo domicilio especial a todos los efectos legales en el indicado en la presente solicitud. Autorizo expresamente que se descuenten de mis haberes mensuales y/o liquidaciones extraordinarias y/o liquidaciones finales originadas en el cese de la relación laboral, todos los descuentos necesarios para ser imputados a la cancelación del préstamo solicitado. Asimismo manifiesto, con carácter de declaración jurada, que toda la información consignada en la presente es exacta y verdadera.

.....
Firma del Solicitante

...../...../.....
Fecha

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y nombres:
 N° de asociado: DNI N°: Estado Civil:
 Apellido y nombre cónyuge: DNI cóny:
 Domicilio particular:
 Localidad: Cód. postal: Provincia:
 Teléfono celular: E-mail personal:
 N° de Legajo BNA: Sucursal BNA:
 Destino del préstamo:
 N° de Caja de Ahorros en la que se depositará el préstamo:

DATOS DEL CODEUDOR

Apellido y nombres:
 N° de asociado: DNI N°: Estado Civil:
 Domicilio particular:
 Localidad: Cód. postal: Provincia:
 Teléfono celular: E-mail personal:
 N° de Legajo BNA: Sucursal BNA:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

APROBADO - RECHAZADO Rosario, / /
 ACORDADO \$ con cancelación automática de deuda anterior \$
 amortizable en cuotas mensuales consecutivas.

OBLIGACIÓN

OBLIGACIÓN N°..... Por \$.....

1º) El importe de \$..... será pagado en mensualidades de \$..... c/u, abonándose la primera amortización el de de y las restantes en iguales días de los meses subsiguientes, en las oficinas de la Mutual.

2º) La falta de cumplimiento en el pago de cualquiera de las mensualidades establecidas en el presente, produce la mora automática de los deudores, con caducidad de los plazos restantes, haciendo exigible el saldo adeudado más los gastos e intereses punitivos que se originen.

3º) Los importes no abonados en término devengarán un interés punitivo del.....% mensual.

4º) El codeudor autoriza a descontar de sus haberes mensuales y/o liquidaciones extraordinarias y/o liquidaciones finales originadas en el cese de la relación laboral, las mensualidades no abonadas por el solicitante.

5º) Para cualquier controversia judicial originada por la presente las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder.

.....
Firma del Solicitante

.....
Firma del Codeudor

.....
Nombre, Apellido y D.N.I. del Solicitante

.....
Nombre, Apellido y D.N.I. del Codeudor

.....
Domicilio y Localidad del Solicitante

.....
Domicilio y Localidad del Codeudor

Certificamos que las firmas insertas en el presente documento corresponden a los Sres.:

..... y,
agentes de esta casa, que no registran embargos ni inhabilitaciones.

.....
Firma

.....
Sello

PAGARÉ

PRÉSTAMO N°.....

Por \$.....

Rosario (Santa Fe),dede

A LA VISTA PAGARÉ SIN PROTESTO (artículo 50 Decreto Ley 5965/63) en forma mancomunada y solidaria a la MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA PARA BANCARIOS “DR. CARLOS PELLEGRINI” o a su orden, en el domicilio sito en calle Córdoba 1026 Piso 3 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la cantidad de Pesos.....

por igual valor recibido en este acto a mi entera satisfacción en calidad de préstamo. Presentado que fuere este pagaré en el domicilio antes indicado y en el caso de que no fuera abonado a la presentación, se operará automáticamente la mora de pleno derecho sin necesidad de protesto ni interpelación judicial o extrajudicial, pactándose una tasa punitoria del% mensual, cuya capitalización semestral se autoriza de conformidad con lo dispuesto por el C.Civ.Com. (Ley 26.994). Los firmantes constituyen domicilio especial en el consignado debajo de la firma respectiva, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales, y renuncian al fuero federal si correspondiera, ampliando el plazo de presentación de este pagaré hasta un máximo de cinco (5) años desde la fecha de libramiento del presente, de conformidad con lo que nos faculta el Art. 36 del Decreto Ley 5965/63.-

.....
Firma del Solicitante

.....
Firma del Codeudor

.....
Nombre, Apellido y D.N.I. del Solicitante

.....
Nombre, Apellido y D.N.I. del Codeudor

.....
Domicilio y Localidad del Solicitante

.....
Domicilio y Localidad del Codeudor

API- IMPUESTO DE SELLOS

Abonado por D.D.J.J.

Período:.....



**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS
SOBRE LA CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO Y PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

(LEY N° 25.246, RESOLUCIONES UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Nros. 11/11, 30/23 y 35/23)

Rosario, de de

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./a..... por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en

También en carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246 y que (tachar la opción que **NO** corresponda) SI/NO soy Sujeto Obligado, que SI/NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas” que se encuentra a continuación de la presente y a la que he dado lectura. En caso afirmativo, indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la persona políticamente expuesta:

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los TREINTA (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Observaciones:

.....
Firma

SUJETOS OBLIGADOS

Ley Nro. 25246 ARTICULO 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), de conformidad con las normas que dicte dicho organismo, los siguientes sujetos:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión. (Inciso sustituido por art. 5° del Decreto N° 891/2024 B.O. 10/10/2024. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.

14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.

15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.

16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:

- a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
- b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
- c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.

19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

21. (Inciso derogado por art. 6° del Decreto N° 891/2024 B.O. 10/10/2024. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

22. (Inciso derogado por art. 6° del Decreto N° 891/2024 B.O. 10/10/2024. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.739 B.O. 15/3/2024.)

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

Resolución 192/2024:

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.

i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.

j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.

h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Embajador o Cónsul.

k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.

m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.

El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante